

# MANIFIESTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Cómo la Unión Europea debería  
apoyar la innovación y la creatividad  
mediante una reforma de los  
derechos de autor

¡ES EL MOMENTO DE ARREGLAR LA LEGISLACIÓN SOBRE  
DERECHOS DE AUTOR!



**COPYRIGHT for CREATIVITY**  
A Declaration for Europe

Enero de 2015

**Caroline De Cock – Coordinadora de Copyright 4 Creativity**

cdc@n-square.eu – +32 (0)474 840515

<http://copyright4creativity.eu/> – <http://www.fixcopyright.eu/>

[https://twitter.com/\\_C4C\\_](https://twitter.com/_C4C_)

Número de identificación del registro de transparencia: 342464912839-08

# DERECHOS DE AUTOR

## 50 SOMBRAS DE EXCEPCIÓN

### EL SISTEMA ACTUAL DE DERECHOS DE AUTOR SE BASA EN LA SIGUIENTE LÓGICA:

Los derechos de autor **protegen a sus titulares, que no siempre** son los creadores de las obras, y entre los que se suelen incluir editores, productores, discográficas, etc.

El derecho de autor otorga a su titular el control exclusivo sobre el copiado y la explotación de la obra durante un plazo específico, después del cual dicha obra pasa al dominio público.

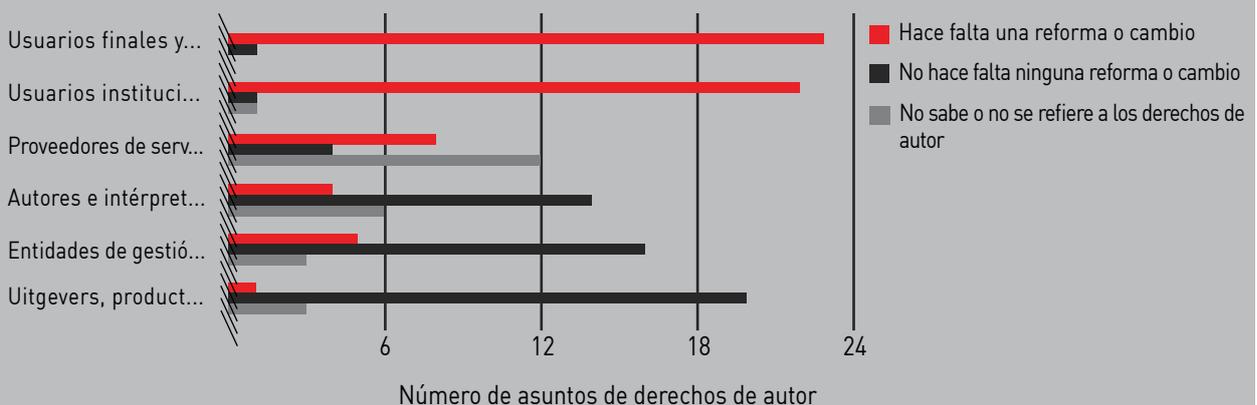
Todo uso de una obra protegida por un derecho de autor exige la autorización de su titular **SALVO**

que dicho uso esté cubierto por una limitación o excepción. El **ámbito** de los derechos de autor se ha **ampliado** continuamente hasta abarcar no solo libros sino también mapas, representaciones teatrales o artísticas, pinturas, fotografías, grabaciones de sonido, películas de cine, bases de datos y programas informáticos. Su **duración** también se ha ampliado y ahora se extiende hasta setenta años después de la muerte del último colaborador principal en algunas obras.

Conforme al derecho europeo actual, **la armonización de los derechos de autor se limita al derecho exclusivo del titular** sobre su obra original pero no aborda la otra parte del sistema, es decir, las excepciones y limitaciones.

### LA DIVISIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR, EN CIFRAS

Opinión de los interesados respecto a la necesidad de una reforma de los derechos de autor



Fuente: Leonhard Dobusch: Re-Balancing Copyright: Insights from the EU Consultation

# ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE REFORMAR LOS DERECHOS DE AUTOR?

## PARA LOS USUARIOS

Los derechos de autor no son una cuestión puramente jurídica sino que afectan a los usuarios en sus actividades cotidianas.

En un mundo digital sin fronteras, los ciudadanos europeos descubren constantemente (y con creciente frustración) que no pueden acceder al mismo contenido en toda la UE. Esa es la conclusión que se obtiene al consultar las respuestas a la consulta de la Comisión Europea en 2014, según la cual la legislación sobre derechos de autor en la UE se percibe, a la vez, como “arbitraria e imprevisible”.

Además, los padres no siempre saben si lo que hacen sus hijos en Internet se ajusta a la normativa sobre derechos de autor ni les pueden explicar claramente cuales son las normas aplicables. Los padres e investigadores dudan de lo que pueden compartir con sus alumnos y compañeros y hasta qué punto pueden usar ciertas herramientas digitales para mejorar su trabajo. De hecho, todo usuario de Internet podría estar infringiendo diariamente las normas sobre derechos de autor sin saberlo o quererlo, ya que un comportamiento que puede ser legal en su país podría no serlo en otro (o una acción determinada puede no estar permitida en Internet).

Al mismo tiempo, las bibliotecas, archivos y las instituciones responsables del legado cultural están limitadas en su misión pública de dar acceso y conservar el conocimiento y la cultura, ya que las normas sobre derechos de autor y las condiciones

establecidas en las licencias les prohíben adaptarse a los avances tecnológicos.

## PARA LAS EMPRESAS

Muchos servicios de éxito en Internet se basan en excepciones y limitaciones razonables a los derechos exclusivos del autor.

Sin embargo, dada la fragmentación legal en Europa, a las empresas les cuesta lanzar sus servicios al mercado europeo o incluso nacional para que sean accesibles en Internet.

Spotify no estuvo disponible en todos los estados miembros de la UE hasta cuatro años completos después de su lanzamiento y tuvo que mantener largas conversaciones con GEMA (la sociedad gestora alemana) antes de lanzar su servicio en Alemania, dado el excesivo precio de las tasas.

La amalgama de normas dificulta enormemente que las empresas sepan si sus servicios serán legales en un estado miembro e incluso en toda la UE.

Eso conlleva a la absurda situación de que los emprendedores europeos deban mudarse a Estados Unidos para aprovecharse del mercado único y real de ese país y del llamado ‘fair use’ de los derechos de autor. Solo entonces podría el emprendedor regresar a la UE una

vez que el servicio se ha desarrollado hasta alcanzar un tamaño que le permita costear los gastos de asesoría jurídica y evitar años de procedimientos (con resultados imprevisibles) de los procedimientos judiciales europeos..

## PARA LA ECONOMÍA Y LA COMPETITIVIDAD DE EUROPA

El enfoque fragmentario de Europa se contrapone de lleno con el de EE.UU., donde las empresas gozan de un mercado único y unificado que les evita enfrentarse a 28 leyes distintas de derechos de autor cada vez que lanzan un nuevo producto o servicio al mercado.

Además, las normas sobre derechos de autor de EE.UU. se basan en lo que se conoce como la doctrina del “fair use”, que permite a los usuarios y a las empresas usar material protegido por derechos de autor siempre y cuando dicho uso se considere razonable, un concepto que valora el tribunal a partir de unos parámetros definidos por la jurisprudencia durante las últimas décadas.

En consecuencia, se han adoptado disposiciones de “uso legítimo” en economías intensivas de conocimientos como Israel, Corea del Sur, China, Taiwán o Singapur.

La adopción de Singapur en 2005 de un sistema de derechos de autor de “uso legítimo” plantea un caso interesante. La ley estimuló a la vez al sector tecnológico y al de servicios en Internet del país pero dejó intacta la producción económica de las empresas editoras de contenidos, lo que apunta a que las reformas produjeron una evidente ventaja económica.

Este enfoque normativo, más flexible y abierto, permite que el marco legislativo se adapte a los avances e innovaciones tecnológicas, y evita situaciones de criminalización de los usuarios por su conducta o que se estanque el desarrollo de nuevos usos tecnológicos por la inseguridad jurídica.

## PARA LOS INNOVADORES

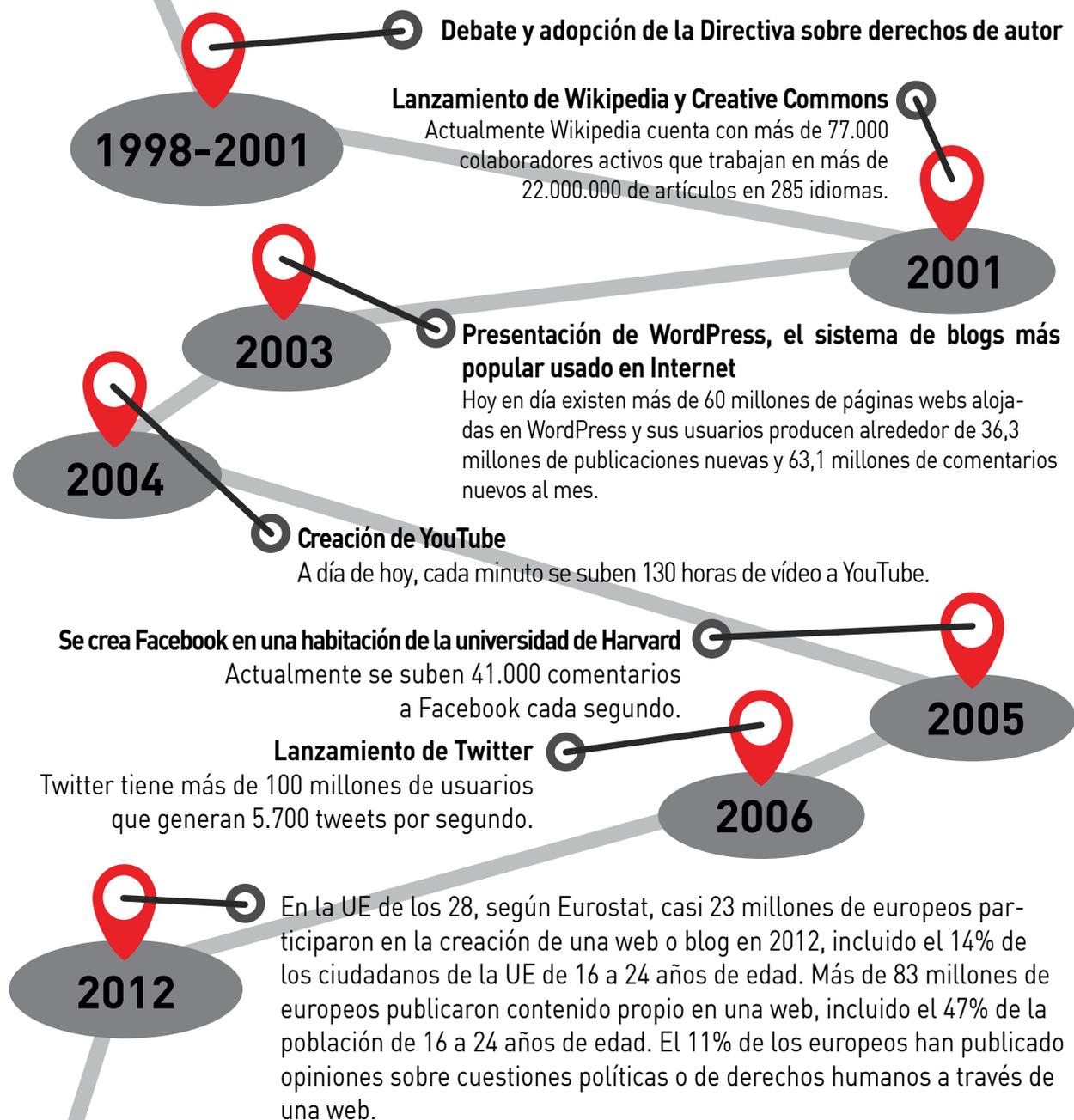
En Europa, los innovadores a menudo deben recurrir a excepciones y limitaciones que les den margen para crecer. Un estudio de 2010 encontró que las industrias de la UE que dependen de las excepciones y limitaciones de los derechos de autor generan un valor añadido de 1,1 billones de Euros, es decir el 9,3% del PIB de la UE. Casi nueve millones de personas trabajan en estos sectores, lo que representa el 4% de la población activa de la unión.

Imagínense lo que podría conseguirse si estas excepciones y limitaciones fueran una fuente de seguridad jurídica en lugar que de confusión. Los investigadores europeos podrían adoptar y utilizar plenamente las nuevas tecnologías como la extracción de textos y datos, que ya están generalizadas entre sus homólogos de EE.UU. y Asia.

Las normas europeas sobre derechos de autor **deben dejar de suponer una desventaja competitiva para los innovadores europeos.**

# NORMAS ANTICUADAS DE DERECHOS DE AUTOR

## La nueva realidad desde su adopción en 2001



# LOS GRANDES DEFECTOS DEL SISTEMA ACTUAL:

## A. EXCEPCIONES ANTICUADAS

La directiva sobre derechos de autor se remonta a 2001, en la era pre-Facebook, pre-YouTube y prácticamente antes de todo lo que conocemos y usamos hoy en Internet. De hecho, más de la mitad de la historia de la web ha ocurrido después de que se adoptara la directiva.

A raíz de esta legislación tan anticuada, muchos hábitos de los usuarios actuales de Internet podrían considerarse ilegales: Un bloguero que enlace o inserte contenido protegido por derechos de autor, cree un meme basado en una imagen protegida por los derechos de autor, cree un vídeo con imágenes de una película o canción existentes, o que haga uso de las posibilidades de la lectura automatizada de contenidos para realizar una investigación... Todas estas acciones podrían implicar riesgos legales para los usuarios y algunas han generado conflictos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Además, en un mundo de tabletas y teléfonos inteligentes, abundan anacronismos absurdos en la lista de excepciones, como el requisito de usar “terminales especiales en las instalaciones de un establecimiento” a la hora de poner a la disposición obras digitalizadas en bibliotecas.

## B. FALTA DE ARMONIZACIÓN

La directiva sobre derechos de autor de la UE incluye 22 limitaciones y excepciones **PERO los Estados Miembros no están obligados a aplicarlas** en su legislación nacional, salvo una (referida a las copias temporales).

El resultado es que un instrumento jurídico supuestamente “armonizador” de la UE contempla más de 2 millones de posibilidades de aplicación de la ley europea actual, según qué excepciones o parte de ellas decida trasladar cada estado miembro a su legislación. Se trata de una situación sumamente confusa para los usuarios y las empresas que impide el intercambio transfronterizo entre investigadores, educadores y usuarios, y que hace imposible que las empresas aprovechen las economías de alcance y de escala.

**Las disposiciones en materia docente de la UE/EEE no son precisamente homogéneas. No debería ser así.**

Las limitaciones y excepciones de los derechos de autor varían enormemente dentro de la UE/EEE. Comparemos uno de los países más restrictivos con uno de los más permisivos.



**ESTONIA**  
permisivo

vs.



**FRANCIA**  
restrictivo

Un profesor en **Estonia** puede hacer todo lo siguiente en un contexto docente:

**Citar obras en una medida justificada**  
**Recopilar obras de cualquier naturaleza**  
**Traducir y adaptar obras enteras**  
(en entornos docentes presenciales o a distancia y gratuitamente)

¡Un profesor en **Francia** no puede hacer ninguna de esas cosas!

Fuente: Creative Commons, 'Open Educational Resources Policy in Europe'

## C. PROTECCIÓN DEMASIADO LARGA

La duración de la protección de los derechos de autor es desproporcionada en comparación con la vida media comercial de las obras que las protegen. En la UE, el material protegido por los derechos de autor continúa siendo protegido hasta 70 años desde la muerte del autor de una obra artística y hasta 70 años desde la muerte del último colaborador principal (director, compositor, guionista) de contenidos audiovisuales.

Estos términos no reflejan una consideración económica y jurídica sensata de la duración real necesaria para que los creadores recuperen su inversión en obras y creatividad.

## D. APLICACIÓN DISFUNCIONAL DE LAS NORMAS Y SU EJECUCIÓN

La aplicación de la normativa suele basarse en el supuesto no probado de que todo avance tecnológico afecta negativamente a los titulares de derechos y que estos deben ser compensados por las pérdidas sufridas.

Este supuesto rige el canon de la copia privada, aplicable en casi todos los estados miembros cada vez que un consumidor o incluso una empresa compra una fotocopidora, disco duro, tarjeta de memoria, smartphone, etc., independientemente de que: (1) estas herramientas se empleen o no para almacenar material protegido por los derechos de autor y (2) aunque la supuesta pérdida que se compensa no se haya demostrado nunca.

La naturaleza aleatoria de estos cánones empeora si nos fijamos en su destino una vez recaudados: según un análisis económico de 2011 sobre la compensación de la copia privada por el think tank ENTER, existe

una pérdida económica de al menos 51,2 céntimos por cada euro cobrado. En otras palabras, por cada euro recaudado por una sociedad gestora, menos de la mitad acaba distribuido a los titulares.

Es más, las actuales normas sobre derechos de autor permiten que las medidas técnicas de protección (o instrumentos de gestión de derechos digitales, DRM) y las condiciones de las licencias anulen las excepciones y limitaciones concedidas por ley. Es decir, puede exigirse el pago al consumidor aunque no sea posible la copia por las protecciones anti-copia. De este modo, compañías privadas restringen los derechos que la legislación te otorga (en este caso, el derecho a la copia privada).

Por último, se dedican muchos esfuerzos a reforzar la monitorización de las normas en vez de repensarlas para adaptarlas al mundo digital, facilitar su cumplimiento y devolverles parte de la legitimidad que han perdido durante décadas.

La criminalización de los usuarios no es en absoluto una medida sostenible ni adecuada para solucionar el problema.

# LAS INSTITUCIONES DE LA UE DEBERÍAN:

01

**Simplificar y modernizar** las normas sobre derechos de autor para adaptarlas a la realidad actual.

02

**Armonizar** las normas sobre derechos de autor en toda la UE.

03

**Acortar** la duración de la protección de los derechos de autor.

04

Acabar con las divergencias actuales entre **la aplicación y el control** de cumplimiento de las normas.

# 01

## SIMPLIFICAR Y MODERNIZAR LAS NORMAS SOBRE DERECHOS DE AUTOR PARA ADAPTARLAS A LA REALIDAD ACTUAL

### ¿QUÉ?

#### Las normas sobre derechos de autor deben tener sentido

El marco jurídico de los derechos de autor debe ser revisado de forma que tenga sentido para los consumidores y los ciudadanos, y les haga posible y preferible respetar sus normas.

#### Las normas sobre derechos de autor deben fomentar la innovación.

Las normas deben centrarse en permitir la innovación empresarial en vez de proteger unos modelos de negocio anclados en el pasado. También deben procurar que los educadores y profesionales docentes europeos puedan beneficiarse del poder de las nuevas tecnologías y de la posibilidad de colaborar con sus homólogos a través de las fronteras, y que las empresas tengan acceso a un mercado único en toda la UE.

#### Las normas sobre derechos de autor deben incluir un mecanismo flexible para adaptarse a la evolución tecnológica y de la sociedad.

Los mecanismos flexibles o normas abiertas suelen ser principios que dejan margen a la interpretación en lo que se refiere a la aplicación o no de los derechos de autor en una situación concreta. En los últimos años, varios países con ambición tecnológica como Israel, Corea del Sur, China, Taiwán y Singapur han

adoptado una versión de los sistemas de fair use que existe en EE.UU. desde hace décadas.

### ¿CÓMO?

- **Modificando** las excepciones y limitaciones actuales para eliminar anacronismos, ya que la directiva sobre derechos de autor se remonta a 2001.
- **Aclarando** que las excepciones se aplican independientemente del tipo de obra (derecho afín) y de la naturaleza técnica del uso (que la obra esté fija en un medio tangible o no).
- **Añadiendo nuevas excepciones**, especialmente para el contenido generado por los usuarios, la extracción de texto y datos, los hiperenlaces y préstamos electrónicos, para dotar de solidez a la lista en función de los avances y cambios tecnológicos de la conducta de los usuarios.
- **Implantando una norma abierta** que permita la interpretación de las excepciones a “usos similares” a los casos explícitamente enumerados y adaptarse a los avances futuros.

# 02

## ARMONIZAR LAS NORMAS SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN TODA LA UE

### ¿QUÉ?

#### Los derechos de autor no deben percibirse como una fuente de frustración y confusión

“¿Por qué no puedo acceder a este vídeo en Internet? ¿Por qué mi suscripción a este servicio online en mi país de origen no funciona cuando viajo dentro de la UE?”.

“¿Por qué es legal en mi país esta parodia que acabo de subir a Internet pero es ilegal en más de 20 países de la UE?”.

Este tipo de preguntas se plantearon en más de 5.000 respuestas de los consumidores a la consulta de la Comisión Europea en 2014. Los límites de acceso al contenido online se percibían de forma generalizada como arbitrarios e imprevisibles, y el marco general de los derechos de autor se consideraba una fuente de inseguridad jurídica.

#### Los derechos de autor no deben ser una barrera para la innovación

“¿Por qué tengo que contratar a un abogado cuando mi empresa lanza un producto o servicio nuevo para comprobar no solo el cumplimiento de mi legislación nacional sino también de los 27 países restantes?”.

“¿Por qué pueden mis compañeros investigadores de Estados Unidos realizar la extracción de textos y datos conforme al uso leal y los investigadores europeos nos enfrentamos a un conjunto confuso de normas combinado con unas licencias injustas?”.

Estos problemas deben solucionarse si Europa se toma en serio la creación de un mercado único digital y quiere seguir siendo competitiva frente a otros grandes mercados como EE.UU. y China.

#### El alcance de los derechos de autor no debe ampliarse más

Un par de Estados miembros crean todavía más confusión y complejidad en el campo de los derechos de autor con la creación de lo que el comisario Almunia llamó con mucho acierto “una nueva clase de derechos de autor para las editoriales”, y los abogados denominan “derechos de autor auxiliares”. Estas iniciativas entrañan inseguridad jurídica para los innovadores digitales y editoriales, y las instituciones europeas deberían detenerlas.

### ¿CÓMO?

Arreglarlo no es muy complicado pero hace falta voluntad política para:

- **Hacer obligatoria la lista de limitaciones y excepciones** en todos los estados miembros. Es perfectamente posible desde un punto de vista legal, ya que la excepción de la copia temporal ya se convirtió en obligatoria en virtud de la directiva de 2001 sobre derechos de autor.
- Detener la creación de nuevos derechos exclusivos a escala nacional en los Estados miembros y que debido a esto se amplíe abusivamente el alcance de los derechos de autor aún más, con la mayor fragmentación que eso supondría.

# 03

## ACORTAR LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

### ¿QUÉ?

#### La duración de la protección de los derechos de autor debería reflejar su objetivo previsto

Los términos actuales de la protección de los derechos de autor son confusos y excesivamente largos si pensamos en que el propósito de los derechos de autor es incentivar a los artistas y escritores para que sigan creando. La duración debe reducirse para guardar sintonía con la vida media comercial de las obras protegidas por los derechos de autor, en vez de crear escenarios lucrativos no solo para los titulares de los derechos (que no son necesariamente los creadores) sino también para las generaciones siguientes.

#### La duración de la protección de los derechos de autor no debería inhibir indebidamente el acceso al conocimiento y a la cultura

La duración de la protección de los derechos de autor impide a las instituciones responsables del legado cultural digitalizar y poner a disposición las obras protegidas por derechos de autor. Eso, a su vez, significa que no pueden cumplir eficazmente con su misión pública.

Por ejemplo, las bibliotecas no ofrecen al público versiones digitalizadas de los periódicos publicados después de una fecha concreta por la dificultad que entraña el seguimiento de los titulares de los derechos. Austria posee la fecha de corte más antigua (alrededor de 1840), seguida

por Portugal (1860) y la República Checa (1890). Esto demuestra que “la vida más 50 o 70 años” no significa eso necesariamente en la práctica. Dar seguimiento a los titulares de los derechos en algo tan complejo como un periódico es tan prohibitivamente caro para las bibliotecas que estas optan por poner a disposición este contenido en condiciones muy conservadoras para protegerse contra cualquier conflicto.

### ¿CÓMO?

- **La duración de los derechos de autor debe acortarse** para mejorar el acceso al conocimiento y a la cultura más rápidamente, de acuerdo con los compromisos de los tratados internacionales de la UE.
- **Deben implantarse unas limitaciones de vigencia similares respecto a los derechos afines y la protección de bases de datos**, donde hay un riesgo claro de que estas últimas permanezcan de forma indefinida bajo la protección de los derechos de autor si su creador la “actualiza” cada 20 años para que empiece a contar un nuevo periodo de protección.
- Además, debe ponerse en marcha un mecanismo que permita la **transferencia más rápida al dominio público** de las obras cuyos titulares de derechos las abandonen (como en el caso de las obras huérfanas), las dediquen al dominio público de forma voluntaria o que ya no estén disponibles (obras descatalogadas).

# 04

## CONTENER LAS DISFUNCIONES ACTUAL EN LA APLICACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS

### ¿QUÉ?

#### **Los cánones de derechos de autor deben ser justos y transparentes**

Los cánones de derechos de autor tienen importes muy diferentes (el canon del mismo reproductor MP3 es un 900% más alto en Austria que en Alemania), carecen de justificación clara y se aplican indistintamente de que se utilice el dispositivo para copiar contenidos o no (como en caso de los teléfonos inteligentes, que en muchos casos se utilizan únicamente para las llamadas, mensajes de texto y correo electrónico). Esto conduce a una situación absurda en la que los creadores pagan un canon para crear copias del material del que ellos mismos son autores, los fotógrafos pagan un canon por almacenar sus fotos en la tarjeta de memoria de su propia cámara digital y quienes buscan empleo pagan un canon por fotocopiar su CV.

#### **Las excepciones reconocidas no deben restringirse a través de medidas técnicas de protección o contractuales**

Las restricciones comunes a los archivos digitales comprados por los usuarios incluyen restricciones al derecho de copiado y a la conversión a otros formatos, limitaciones de compatibilidad de algunos dispositivos, la imposibilidad técnica de mezclar, etc. Saltarse estas restricciones digitales está expresamente prohibido por la Directiva sobre derechos de autor, aunque se haga para beneficiarse de las flexibilidades que ofrece el derecho nacional y europeo (por ejemplo, cuando se pretende hacer una copia privada por la que el

usuario ha pagado un canon además de abonar la licencia de uso del contenido). Es más, las condiciones de la licencia a menudo refuerzan estos obstáculos tecnológicos o añaden otros nuevos a través de términos contractuales y condiciones que suelen imponerse en vez de negociarse.

Resulta absurdo que el progreso tecnológico conlleve a una situación en que las acciones que eran posibles antes de los avances (por ejemplo, comprar y vender artículos culturales de segunda mano) ahora estén prohibidas, en detrimento de los ciudadanos.

#### **La vigilancia de la aplicación de las normas debe ser proporcional y cumplir con las garantías procesales**

Reforzar la monitorización de la aplicación de unas normas que la mayoría de la gente no entiende y considera arbitrarias y confusas no es precisamente el mejor camino.

Tampoco debe responsabilizarse a los intermediarios, como los proveedores de servicios de Internet o las plataformas, ni pensar que la solución es privatizar la vigilancia. Al contrario, el Estado de Derecho debe actuar en estos casos. Las negociaciones de los acuerdos SOPA/PIPA iniciadas por EE.UU. y el debate sobre ACTA en Europa han demostrado la ausencia de apoyo a estas medidas de vigilancia entre los ciudadanos. Sin garantías procesales existe un alto grado de censura e interferencias arbitrarias con la libertad de expresión, comunicación e incluso de empresa.

## ¿CÓMO?

- Lo importante debe ser **adaptar las normas a la era digital y no reforzar la vigilancia y la criminalización del usuario.**
- Es necesario emprender un **análisis profundo de la economía** subyacente a la creación y difusión de la cultura, ya que actualmente muchas veces se supone erróneamente que todo el uso de una obra debe ser remunerado para satisfacer los intereses de su creador. Está comprobado que esos intereses no se ven vulnerados y que el interés público se beneficia en algunos casos en el que ciertos usos no están remunerados. Convendría recopilar sistemáticamente estas pruebas y analizarlas antes de tomar medidas legislativas de ampliación o capacitación adicional de los monopolios de los derechos de autor.
- Si se demuestra que el canon de copia privada o cualquier otro debe aplicarse, **los ciudadanos deben ser informados** de: (1) cuál es su importe, (2) con qué fin se recauda y (3) qué uso se da al ingreso que se obtiene.
- La ley debe indicar expresamente que **las medidas de protección técnica** (TPM o instrumentos de gestión de derechos digitales, DRM) **y los contratos no deben restringir las excepciones y limitaciones establecidas en la legislación.**
- La **limitación de la responsabilidad de los intermediarios debe mantenerse en la legislación europea y las leyes del Estado de Derecho deben observarse en todo mecanismo de vigilancia** para evitar los riesgos vinculados a la privatización de la monitorización “voluntaria”, ignorando de este modo la presunción de inocencia y las debidas garantías procesales que deben regir en todo proceso judicial..



Source: Mimi & Eunice's Intellectual Property Minibook <https://archive.org/details/MimiEunicesIntellectualPoopertyMinibook>

# #FIXCOPYRIGHT

## COPYRIGHT FOR CREATIVITY – C4C



COPYRIGHT for CREATIVITY  
A Declaration for Europe

Creada en 2010, C4C es una coalición de carácter amplio que persigue mantener un **DEBATE RIGUROSO** sobre cómo los derechos de autor pueden fomentar más eficazmente la innovación, el acceso y la creatividad.

# 36

SIGNATARIOS



con **representatividad**  
global (12),  
europea (7)  
y estatal (17)



<http://www.copyright4creativity.eu>



@\_C4C\_



[info@copyright4creativity.eu](mailto:info@copyright4creativity.eu)



**COPYRIGHT for CREATIVITY**  
A Declaration for Europe